



NOTARIA 2ª

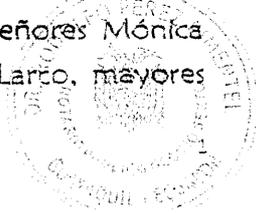
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CONTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
AGROINDUSTRIAS TEPECAMO
"AGROTEPECAMO" S.A..-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.000

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de
Agosto del dos mil diez, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este
Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las
siguientes personas: **MÓNICA OROZCO GÓMEZ**, **abogada**
ejecutiva; y, **JAIME FERNANDO GUAMÁN LARCO**, **abogado**,
abogado: los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. **Están**
instruidos con el objeto y resultado de esta escritura a **los**
proceden como ya queda indicado, con amplia y plena
libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que
es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
a su cargo dígnese insertar el siguiente contrato que contiene
la constitución de una compañía anónima, contenida en las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de
constitución de una compañía anónima los señores Mónica
Orozco Gómez y Jaime Fernando Guamán Larco, mayores



1 de edad, de estado civil casados, la primera compareciente
2 con plena capacidad para administrar sus bienes en virtud de
3 la disolución de la sociedad conyugal, que se agrega como
4 documento habilitante de esta escritura, y de nacionalidad
5 colombiana, el segundo de nacionalidad ecuatoriana,
6 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes declaran
7 que es de su voluntad constituir una compañía anónima
8 contenida en las cláusulas que a continuación se detallan. - La
9 señora Mónica Orozco López expresamente declara que la
10 inversión que realizaren virtud del presente contrato se la
11 deberá tener como inversión nacional.- **SEGUNDA:**
12 **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios
13 derechos, convienen en constituir, como en efecto
14 constituyen, una Sociedad Anónima, que se regirá por las
15 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas
16 del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
17 por los Estatutos Sociales que se escriben a continuación.-
18 **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.-**
19 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO**
20 **Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La
21 Compañía se denominará **AGROINDUSTRIAS TEPECAMO**
22 **"AGROTEPECAMO" S.A.** de nacionalidad ecuatoriana y con
23 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio
24 de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos
25 Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias,
26 representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país
27 o en el extranjero - **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y
2 NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de
3 inscripción del presente contrato social en el Registro
4 Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse, y
5 aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la
6 Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas,
7 observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
8 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía
9 es el de dedicarse a la siembra, producción, comercialización
10 y compraventa de toda clase de bienes y productos agrícolas
11 y agropecuarios en su estado natural, elaborados y semi
12 elaborados, para uso humano, industrial, comercial,
13 doméstico, tanto al por mayor como al menudeo; a la
14 importación, exportación, representación, distribución y
15 comercialización de toda clase de equipos, maquinarias,
16 repuestos, herramientas y demás accesorios para las
17 industrias: Agrícola, comercial, industrial, forestal, maderera,
18 artesanal, frutícola, textil, pesquera, minera, petrolera,
19 energética, hidráulica, de la construcción, automotriz y de
20 ferretería en general, así como de insumos y productos
21 químicos necesarios tanto para el cultivo, procesamiento y
22 mantenimiento agroindustrial; al asesoramiento, prestación
23 de servicios (técnico) y la promoción de proyectos y
24 negocios en todas las ramas industriales, turísticas, artesanales
25 y comerciales; a la compra, venta, permuta y arrendamiento
26 de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales; igualmente,
27 a la importación, exportación, distribución, compraventa,

1 permuta, arrendamiento y comercialización de toda clase de
2 equipos, partes, piezas y demás accesorios para las
3 telecomunicaciones, radiocomunicaciones, y de sistema o
4 programas electrónicos. En definitiva, la Compañía, para el
5 cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda
6 clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como
7 agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean
8 éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por
9 constituirse, mediante la suscripción de acciones o
10 participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o
11 complementarios con su objeto social y permitidos por las
12 leyes ecuatorianas.- **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.-**
13 **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de
14 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMERICA (US \$ 800), dividido en OCHOCIENTAS (800)
16 acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) de valor cada
18 una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive,
19 de serie única, las mismas que podrán ser transferidas
20 únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito
22 y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su
23 valor, en numerario, por cada uno de los accionistas,
24 conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la
25 Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.-
26 **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o
27 certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casqueto
NOTARIO

1 lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán
2 representar una o más acciones. En lo concerniente a la
3 propiedad de las acciones, traspasos, constitución y
4 gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a
5 lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTÍCULO SEXTO.**
6 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia o cesión
7 de la propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota
8 de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa
9 de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
10 constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en
11 todo caso, observando las disposiciones de la Ley de
12 Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTICULO**
13 **SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de
14 pérdida o destrucción de certificados provisionales o de
15 títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la
16 Compañía podrá anular el certificado o el título de que se
17 trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en
18 el domicilio principal de la Compañía y, una vez
19 transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación,
20 podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace
21 al anulado. Todos los gastos que demande la reposición,
22 serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual
23 conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO**
24 **OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados
25 provisionales o títulos de acciones, se emitirán de
26 conformidad con los requisitos determinados en los artículos
27 pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá

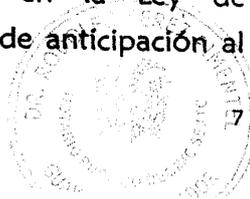
1 representar una o más acciones, y se emitirán con la firma
2 del Presidente y Gerente General de la Compañía.-
3 **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y**
4 **ACCIONISTAS.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
5 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los
6 traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La
7 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
8 mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo
9 se les entregará a cada accionista certificados provisionales y
10 normativos.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y**
11 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán
12 derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital
13 que se acordaren en forma legal, en las proporciones y
14 dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías,
15 transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser
16 ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones
17 que para éste efecto se determine, la disminución del capital
18 social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites
19 previstos en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.-**
20 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO**
21 **PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará
22 gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el
23 máximo organismo de la misma, y estará administrada por el
24 Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO**
25 **SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
26 Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad
27 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la
2 misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes
3 en defensa de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**
4 **TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
5 Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales.
6 Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de
7 los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
8 económico de la Compañía, para considerar y resolver los
9 informes del administrador y comisario, el Balance General y
10 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el
11 reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas
12 legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
13 día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- **ARTICULO**
14 **DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán
15 cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos
16 puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas
17 Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en
18 el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las
19 Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar
20 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo
21 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
22 **QUINTO.-** Las convocatorias a las Juntas Generales, serán
23 realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo
24 o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en
25 un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la
26 Compañía, en la forma determinada en la Ley de
27 Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al



1 fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar,
2 día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**
3 **SEXTO.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
4 el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE
5 Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán
6 pedir, por escrito en cualquier tiempo, al Gerente General o
7 al Presidente, la convocatoria a una Junta General de
8 Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en
9 su petición.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-**
10 Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse
11 legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté
12 representada por los concurrentes a ella, con más del
13 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en
14 segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número
15 de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del
16 capital social pagado que representen, y así se expresará en la
17 convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas,
18 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
19 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
20 podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada
21 para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no
22 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;
23 todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.- **ARTICULO**
24 **DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General ordinaria o
25 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
27 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la



1 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en
 2 general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de
 3 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
 4 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
 5 capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo dispuesto
 6 en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de
 7 Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante
 8 lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de
 9 Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente
 10 constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
 11 nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar
 12 cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad
 13 del capital social pagado, y los asistentes acepten por
 14 unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta
 15 respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.-
 16 **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y**
 17 **CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley
 18 o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán
 19 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
 20 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
 21 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los
 22 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea
 23 personalmente o por medio de un representante; la
 24 representación se acreditará mediante poder otorgado ante
 25 Notario público o por carta poder con carácter especial para
 26 cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No
 27 podrán ser representantes de los accionistas los

1 administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
2 Representantes Legales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
3 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas,
4 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso
5 de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o
6 si así se acordare en la Junta General, por un accionista
7 elegido para el efecto por la misma Junta General de
8 Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las
9 Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y
10 Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas,
11 las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona
12 que al efecto designe la Junta General de Accionistas.-
13 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de
14 Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser
15 firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de
16 cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en
17 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración
18 continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el
19 Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
21 las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la
22 Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General,
23 Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus
24 funciones por el periodo de DOS (2) años, pudiendo ser
25 reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a UN (1)
26 comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán
27 en sus funciones el plazo de dos (2) años; d) Conocer y



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las
2 Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente
3 General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución
4 de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o
5 disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver
6 acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
7 h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de
8 acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos
9 Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y
10 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
11 propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la
12 Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y
13 deberes que le corresponden por Ley, por los presentes
14 estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO**
15 **VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General
16 de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de
17 DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida;
18 para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista
19 de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser
20 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las
22 siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
23 conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir
24 conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas
25 de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el
26 Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de
27 acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de



1 Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales,
2 dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias
3 y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás
4 atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos
5 Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que
7 será elegido por la Junta General de Accionistas, por el
8 período de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma
9 indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser
10 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán,
11 hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta
12 General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**
13 **Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a)
14 *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las*
15 *Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas*
16 *Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos*
17 *Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda*
18 *clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de*
19 *Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen;*
20 *e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados*
21 *y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la*
22 *representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;*
23 *g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los*
24 *libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas*
25 *Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la*
26 *Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una*
27 *memoria razonada, acerca de la situación económica y*



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de
2 Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario
3 o conveniente, acerca de la situación administrativa y
4 financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
5 Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta
6 General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y
7 estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
8 **SUBROGACION.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva
9 o impedimento del Gerente General para actuar, le
10 subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente
11 de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o
12 hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en
13 caso de que la ausencia fuere definitiva.- **ARTICULO**
14 **VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las
15 utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
16 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por
17 ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de
18 Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el
19 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.-
20 **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada
21 ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de
22 acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de
23 Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la
24 Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el
25 treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-
26 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En lo referente a la
27 inactividad, disolución, reactivación, liquidación y

1 cancelación de la Compañía, así como lo relativo al
2 Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o
3 a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo
4 que actuará con la persona accionista o no, que para estos
5 propósitos designe la Junta General de Accionistas.-
6 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta
7 General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1)
8 Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de DOS (2)
9 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para
10 desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la
11 Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las
12 facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos
13 Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale
14 la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que,
15 queda facultado para examinar todos los libros,
16 comprobantes, correspondientes y demás documentos de la
17 Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal
18 nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico,
19 presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas,
20 referente al estado financiero y económico.- **ARTICULO**
21 **TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**
22 El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare
23 reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y
24 atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo
25 aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía;
26 b) Revisar el Balance General y los Estados de
27 Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 informes del Gerente General e informar sobre ellos a la
2 Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones
3 de los administradores de la Compañía e informar a la Junta
4 General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y
5 Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo
6 amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le
7 confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta
8 General.- **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE**
9 **CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital
10 social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS DOLARES
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800) el mismo
12 que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al
13 siguiente detalle:
14

ACCIONISTA S	No. ACCIONES	C. SUSCRITO	NUMER ARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN TAJE
Mónica Orozco Gómez	799	799	399.50	399.50	799	99.875
Jaime Fernando Guamán Larco	1	1	0.50	0.50	1	0.125
TOTAL:	800	800	400	400	800	100%

15 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y
16 conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el



1 CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en
2 numerario, como se desprende del certificado bancario,
3 referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a
4 nombre de la Compañía, y que se lo agrega como
5 documento habilitante a la presente escritura. El saldo del
6 capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2)
7 años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía
8 en el Registro Mercantil respectivo.- **CUARTA:-** Para todo
9 cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos
10 Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a
11 lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que
12 se adopten en las Juntas Generales de Accionistas.- **QUINTA:-**
13 Los administradores de la Compañía, se los nombrará y se
14 emitirá sus nombramientos una vez que se obtenga la
15 constitución e inscripción legal de la Compañía.- **SEXTA:**
16 **TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de manera
17 unánime, facultan al Doctor Jaime Guamán Larco, para que
18 realice todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la
19 constitución e inscripción en el registro correspondiente de la
20 Compañía.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las
21 demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta
22 clase de actos.- Atentamente, **Dr. Jaime Guamán Larco.-**
23 **Matricula mil doscientos catorce.- Colegio de Abogados de**
24 **Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** En consecuencia los
25 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
26 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para
27 que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la presente



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317075
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMAN LARCO JAIME FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2010 12:18:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROINDUSTRIAS TEPECAMO "AGROTEPECAMO" S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil 27/08/2010
 Mediante comprobante No. 580135467 el/la Sr./a (titular) **JÁIME FERNANDO GUAMAN LARCO**
 Con Cédula de Identidad: 1700607305 consigno en este Banco la cantidad de: \$ 400,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la: **AGROINDUSTRIAS**
TEPECAMO "AGROTEPECAMO" S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	JÁIME FERNANDO GUAMAN LARCO	1700607305	0,50	USD
2	MONICA BROZCO GOMEZ	1710278324	399,50	USD
3				USD
4				USD
5				USD
6				USD
7				USD
8				USD
9				USD
10				USD
11				USD
12				USD
13				USD
14				USD
15				USD
TOTAL			\$ 400,00	USD

La tasa de interés que se reconocera por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fictos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de rebote de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha S.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 NITIA ALDASIVADA
 AGENTE DE CREDITOS
 BANCO PICHINCHA S.A.
 GUAYAQUIL

REPUBLICA DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICACION

ESTADO CIVIL
 174827832-4

ESTADO CIVIL
 Pedro
 CAJESADO MOSQUERA




INSTRUCCION
 BACHILLERATO

PROFESION
 ACTIVIDADES Y LEY

463492242

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS PADRES
 OROZCO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL
 - GOMEZ LAZ MONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUAYAQUIL
 2010-06-19

FECHA DE EXPIRACION
 2020-06-19

Perez
Monica Orozco

ACTIVIDAD PERMITIDA POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 CECTE: ADO DE ESTADISTICA Y CENSO N° 316684

OROZCO GOMEZ
 MONICA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: C.I: 1710278324

VISA: 10-VI REG. N°: 16-7793-28281

ACTIVIDAD : LUCRATIVAS PERMITIDAS POR

Firma del Portador *Monica Orozco*

[Handwritten signature]

N° EXPEDIENTE: 20482

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 22/07/2007

VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 POLI LAZ ARGANDONA ELVIS XAVIER




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y DENOMINACION

CIUDADANIA No. 170060780-5

GUAMAN LARCO JAIME FERNANDO
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

20 AGOSTO 1946

001-0092 00214 / M

PICHINCHA/RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1946

Juan L. ...



EQUATORIANA***** V8943V2R44

CASADO SUSANA CORNEJO PAEZ

SUPERIOR ABOGADO PROF. JOUR

JOSE GUAMAN
 MARI LARCO
 QUITO

FECHA DE EMISION 26/12/2002
 FECHA DE VENCIMIENTO 26/12/2014

REP. N. P. HEN: 0347734
 Pch




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION
 ELECCIONES GENERALES

183-0290 170060780-5

NUMERO
 GUAMAN LARCO JAIME FERNANDO

AJAYAS
 PROVINCIA
 PARQUI
 PARACUQUI

QUAYASQUE
 PARACUQUI
 QUAYASQUE





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

Mosquera
4-02-2010

**PROTOCOLIZACION DE LOS
DOCUMENTOS RELACIONADOS
CON LA DISOLUCION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS
SEÑOR PEDRO TEOFILO CAICEDO
MOSQUERA Y SEÑORA MONICA
OROZCO GOMEZ.-----**

6-02-2010



SEÑOR NOTARIO:

PEDRO TEOFILLO CAICEDO MOSQUERA, casado, ecuatoriano, de ejecutivo; y, señora **MONICA OROZCO GOMEZ**, casada, colombiana, ejecutiva, ante Usted, con el mayor respeto, comparecemos para exponer y solicitar:

CLAUSULA PRIMERA.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 7, numeral 13 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 64 del 8 de Noviembre de 1996 que faculta a los Notarios a tramitar la disolución de la sociedad de gananciales, proponemos a usted, de mutuo acuerdo, dar curso a la disolución voluntaria de nuestra sociedad conyugal, para cuyo efecto expresamos lo siguiente:

A) Nuestros nombres, apellidos, nacionalidad y profesión son los que se indican en líneas precedentes.

B) De acuerdo con el Art. 139 del Código Civil Ecuatoriano, por el hecho del matrimonio se contrae entre los cónyuges sociedad de bienes o llamada también sociedad conyugal o sociedad de gananciales; y de acuerdo con el Art. 217 cualquiera de los cónyuges puede demandar en todo tiempo la disolución de dicha sociedad; y en la Reforma del Código Civil publicada en el Registro Oficial #58 del 14 de Agosto de 1981, se agrega que tal disolución podría ser demandada de consuno; esto es, por mutuo acuerdo, por los cónyuges, todo lo anterior corroboran los Art. 813 y 816 del Código de Procedimiento Civil.

C) Consecuente con lo anterior, para justificar la existencia de la sociedad conyugal de bienes se acompaña a este escrito copia de la partida de matrimonio celebrado en la ciudad de Salinas, el 5 de Enero del 2002.-

CLAUSULA SEGUNDA.- Con los antecedentes que se consignan, previo al trámite previsto en la Ley, solicitamos se declare disuelta la sociedad conyugal tomando en cuenta que:

1) Que los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, serán sujetos de inventario, tasaciones, en instrumento aparte, la misma que será aprobada por un juez de lo civil, conforme lo dispone el Artículo 819 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

2) Conforme a lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, previo al trámite los solicitantes deberán reconocer su firma y rúbrica ante el mismo Notario, por lo que solicitamos a Ud. llevar a cabo esta diligencia;



3) Transcurridos diez días a partir de dicho reconocimiento de las firmas Ud., señor Notario, se servirá convocar a una Audiencia de Conciliación en la cual los comparecientes nos ratificaremos en nuestra voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales, cuya acta se protocolizará en su misma Notaría y su copia se sub-inscribirá en el Registro Civil, particular del que se tomará debida nota al margen del acta protocolizada.-

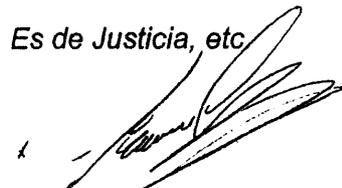
4) Por lo expuesto, disuelta la sociedad conyugal o de gananciales, los bienes muebles o inmuebles que cada uno de los cónyuges adquiriera en el futuro pasarán a ser de su exclusiva propiedad; y las deudas u obligaciones que contraigan serán de su personal y absoluta responsabilidad, adquiriendo plena capacidad de disposición y administración sobre los bienes sin autorización o consentimiento del otro cónyuge.

5) **Trámite:** El trámite de jurisdicción privativa asignada a los Notarios Públicos es el previsto en el Numeral 13 del art. 7 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial.

6) **Cuantía:** La cuantía de esta petición, por su naturaleza, es indeterminada.

7) **Notificaciones:** Recibiremos notificaciones personalmente en su Despacho, Señor Notario.

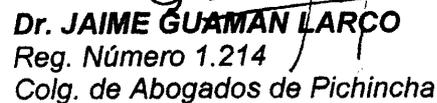
Es de Justicia, etc.



PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA
Ced. de Ciud. No. 0911093243



MONICA OROZCO GOMEZ
Ced. de Ident. No.. 1710278324



Dr. JAIME GUAMAN LARCO
Reg. Número 1.214
Colg. de Abogados de Pichincha

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

IDENTIFICACION No. 1710278334

ESTADO CIVIL Casado
 PEDRO GARCIDO MOSQUERA

1971-11-07
 GUAYANA





DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 316884

OROZCO GOMEZ
 MONICA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: C.I: 1710278334

VISA: 10-V REG. N°: 16-7793-26381

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS PERMITIDAS POR

Firma del Portador *Monica Orozco*

INSTRUCCION BACHILLERATO

ADSCRIPCION A LA LEY VIGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OROZCO CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GOMEZ LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 2010-04-15

FECHA DE EXPIRACION: 2020-04-15

Pedro
 DIRECTOR GENERAL

Monica Orozco
 FIRMA DEL EMPADRONADO




N° EXPEDIENTE: 20482

LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 22/07/2007

VALIDO HASTA



RESPONSABLE
 POLI LAZ ARGANDONA ELVIS XAVIER



[Handwritten signature]





Presentado el dieciséis de Julio del año dos mil diez, a las diez horas y veinte minutos.-

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

[Handwritten Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



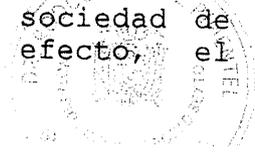
Guayaquil, dieciséis de Julio del año dos mil diez, a las diez horas y veinte y cinco minutos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, Numeral 13 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial Num. 64 del 8 de Noviembre de 1996 que concede atribución a los Notarios Públicos para tramitar solicitudes de disolución de la sociedad de gananciales, avoco conocimiento de la que han presentado los cónyuges señor PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA y señora MONICA OROZCO GOMEZ, acompañando la partida de su matrimonio celebrado en la ciudad de Salinas, el 5 de Enero del 2002, tomo 1 Dcto, página 6, Acta 6. En lo principal, atento a lo preceptuado en la disposición legal mencionada, los peticionarios, en cualquier día y hora reconozcan las firmas y rúbricas constantes en la misma.



[Handwritten Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En Guayaquil, el dieciséis de Julio del año dos mil diez, a las dieciséis horas, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los cónyuges señor PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA y señora MONICA OROZCO GOMEZ, portadores de la Cédula de Ciudadanía Número 0911093243 y Cédula de Identidad 1710278324, ecuatoriano y colombiana respectivamente, con el objeto de reconocer las firmas y rúbricas con las cuales han suscrito la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales que antecede.- Al efecto, el

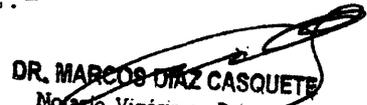
[Handwritten Signature]

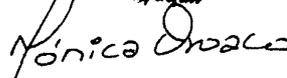


Notario, puso a la vista de los comparecientes las firmas estampadas al final de la solicitud antes indicada: los comparecientes, en forma individual manifestaron: el señor PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA, que reconoce la firma y rúbrica como la suya propia, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados; y la señora MONICA OROZCO GÓMEZ, que reconoce la firma y rúbrica como suya propia y la única que utiliza en los todos sus actos públicos y privados.- Con lo que se dió por concluida la presente diligencia que para constancia la firman los comparecientes en unidad de acto con el señor Notario que DA FE.-

x 
0911093243




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil


Monica Orozco

1710278324

En Guayaquil a cinco de Agosto del año dos mil diez, a las doce horas diez minutos, habiendo transcurrido más de diez días desde que los peticionarios cumplieron con el reconocimiento de sus firmas y rúbricas, se los convoca para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación conforme lo dispone la Ley.- Al efecto, comparecidos al Despacho de la Notaría Vigésima Primera de este Cantón, ubicado en el Edificio Gran Pasaje, 2o. piso, Oficina 214, los cónyuges señor PEDRO TEOFILO CAICEDO MOSQUERA y, señora MONICA OROZCO GOMEZ, el suscrito da inicio al acto dando lectura a la respectiva solicitud que los precitados cónyuges han presentado con el propósito de disolver la sociedad conyugal o de gananciales que se constituyó por el hecho de su matrimonio.- El suscrito Notario pregunta a los comparecientes si persisten en su voluntad de disolver la sociedad conyugal, a lo cual los

Divorcio de Juez

de

Jefe de Oficina

judicialmente autorizada de

onio, fue declarada mediante senten-

cha

de

Jefe de Oficina

matrimonio mediante sentencia del

con fecha

cuya copia se archiva.

de

Jefe de Oficina

ACIONES O MARGINACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó 13070 Pág. 6 Acta 6

En SABINAS Provincia de L. CUMAS
hoy día 06 de ENERO del dos mil 2002

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO TERFILLO CAICEDO MOSQUERA

nacido en QUAYAOUIL - CUMAS el 15 de JULIO de

19 68, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 0911093243 domiciliado en QUAYAOUIL, de estado

anterior SALTERO, hijo de PEDRO CAICEDO PARRA

y de VERONICA MOSQUERA LUNA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MONICA DROZCO DORTAZ

nacida en CALI - COLOMBIA el 7 de NOVIEMBRE de

19 71, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 11027832-4, domiciliada en QUAYAOUIL, de estado ante

rior SALTERA, hija de CARLOS DROZCO

y de LUZ MARIA DORTAZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: SABINAS FECHA: 06 ENERO 2002

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad.....

OBSERVACIONES:

RECIBO N. 94520

Miguel Rojas de la Rosa
Jefe de Registro Civil
Cantón Sábana

FIRMAS: [Signature] Monica Drozco G

Disuelto por sentenc

con fecha

se archiva

La separación co

yentes del presen

cia del Juez

cuyo copia se arch

Se declaró la nul

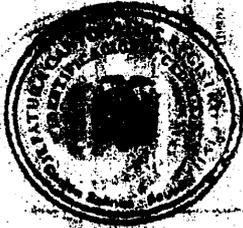
Juez

OTRA

COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------

JEFATURA CANTONAL
REGISTRO CIVIL
KALLINAA



REPUBLICA DEL ECUADOR
Jefatura Provincial de Registro Civil
Identificación y Cedulación del Guayas
2002 / 6 Acta 6
Certifico que la presente fotocopia es Confor-
me al original que se encuentra en los archivos de
esta Jefatura.
Galinas, - 8 SET. 2008

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Miguel Cochaco De la Rosa
Jefe Cantonal - Salinas

*Este documento tiene su
valor legal en caso de
presentar emendaduras*



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Gasquete
NOTARIO

concurrentes manifestaron individualmente y de viva voz que es su voluntad declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio de manera que en lo sucesivo los bienes muebles o inmuebles que cada cónyuge adquiera en el futuro pasarán a ser de su exclusiva propiedad y las deudas u obligaciones que contraigan serán de su personal y absoluta responsabilidad, adquiriendo plena capacidad de disposición y administración sobre los bienes sin autorización o consentimiento del otro cónyuge.- El suscrito Notario ejerciendo la autoridad de su Oficio da fe de las declaraciones que preceden, que han sido dichas libre y voluntariamente por los comparecientes, por lo que al tenor de la Ley, les presta su aprobación y declara disuelta la sociedad de gananciales disponiendo que la presente acta se protocolice en esta Notaría y su copia se sub-inscriba en el Registro Civil correspondiente, particular del que tomará nota al margen del acta protocolizada.- Para constancia de lo cual y leída que fuera a los comparecientes, se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto con el Notario que da FE.-

[Firma]
DR. MARCOS DIAZ GASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil

[Firma]
 0911093243



[Firma]
 710278324

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo dieciocho, numeral dos de la ley Notarial, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, los documentos que anteceden, Guayaquil, cinco de Agosto del año de mil diez.-



[Firma]
DR. MARCOS DIAZ GASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el Notario a
2 los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una
3 de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
4 y conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

5

6 *Mónica Orozco*
7 MÓNICA OROZCO GÓMEZ

8 C.C. # 1710278324 C.V. #

9

10 *Jaime Fernando Guaman Larco*
11 JAIME FERNANDO GUAMAN LARCO

12 C.C. # 1700607805 C.V. #

13

El Notario

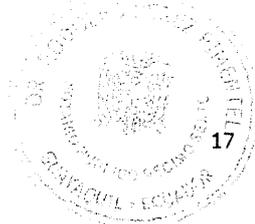
14

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

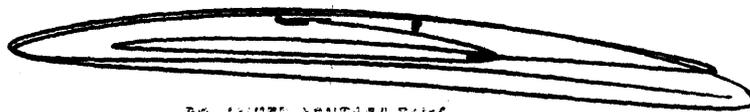
15

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
16 que sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-

17



ABOGADO JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA, Notario Encargado de la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, en ejercicio del cargo: **DILIGENCIA**: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0006355**, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, el 17 de septiembre del 2010, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AGROINDUSTRIAL TEPECAMO "AGROTEPECAMO" S.A.**, otorgada en la Notaría Vigésimo Primera a mi cargo, el 30 de Agosto del 2010.- Guayaquil, veintiuno de Septiembre del dos mil diez.-



Dr. JAVIER ENRIQUE GONZAGA TAMA
Notario Encargado de la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 47.983
FECHA DE REPERTORIO: 24/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 12:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0006355, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 17 de septiembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AGROINDUSTRIAS TEPECAMO " AGROTEPECAMO " S.A.**, de fojas 102.805 a 102.838, Registro Mercantil número 18.467.

ORDEN: 47983



\$ 41.33 =

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se inscribió con el número 15

del día 18 de Septiembre del 2010

11 NOV. 2010

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026887

Guayaquil,

15 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROINDUSTRIAS TEPECAMO "AGROTEPECAMO" S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL